



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRE/040/19/IV
Oficio No. SAC/234/2024/XLV
Hoja: 1/4

Asunto: Se sobresee recurso de revocación.

Se eliminó 09 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

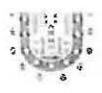
Recibí original
23 de octubre 2023
[Redacted]
INSTITUTO PACCIOLI, A.C.
AVENIDA 7, NÚMERO 203,
COLONIA CENTRO, C.P. 94500,
CÓRDOBA, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 2 de septiembre de 2024.- VISTO de nueva cuenta el escrito de 7 de marzo de 2019, signado por [Redacted] en carácter de apoderado legal de Instituto Paccioli, A.C., personalidad que acredita con copia simple del poder general para pleitos y cobranzas, contenido en el primer testimonio de 16 de julio de 2014, derivado del instrumento público 20,900 libro 245, del 7 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib, Notario Público número 11 de la Decimocuarta Demarcación Notarial de la ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado el 7 de marzo de 2019, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve recurso de revocación que fuera radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRE/040/19/IV del libro índice de recursos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la citada Procuraduría Fiscal, en contra de la resolución DGF/VDyRG/IE/3901/2017/LIQ de 29 de noviembre de 2017, a través de la cual la Dirección General de Fiscalización, adscrita a la mencionada Secretaría, le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$312,017.64 (trescientos doce mil diecisiete pesos 64/100 m.n.), por concepto de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal omitido, actualización, recargos y multas, correspondiente a diciembre de 2013.

RESULTANDO

1. El 30 de noviembre de 2017, le fue notificado a Instituto Paccioli, A.C., a través de [Redacted] en carácter de representante legal de la referida contribuyente, el oficio DGF/VDyRG/IE/3901/2017/LIQ de 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se le determinó el referido crédito fiscal.
2. Inconforme la ahora recurrente con la resolución administrativa señalada en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando diversas pruebas en copia simple.
3. Con motivo de manifestar la recurrente, el desconocimiento de la resolución DGF/VDyRG/IE/3901/2017/LIQ de 29 de noviembre de 2017, así como de su respectiva acta de notificación, de los cuales supo de su existencia, con motivo de haberle iniciado la Oficina de Hacienda de Estado de Córdoba, Veracruz, el

Se eliminó 10 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRE/040/19/IV

Oficio No. SAC/234/2024/XLV

Hoja: 2/4

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer exigible el aludido crédito fiscal, con fundamento en el artículo 44, fracción II, inciso a, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio SAC/254/2023/XXXIX de 22 de septiembre de 2023, mismo que le fuera notificado a la ahora recurrente el 19 de febrero de 2024, por conducto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de su representante legal, se le dieron a conocer los documentos en cita, otorgándole un plazo 10 días hábiles siguientes a aquél al en que se le notificara dicho oficio, para ampliar el recurso de revocación que nos ocupa, impugnando el acto que se le dio a conocer y su notificación, o sólo la notificación.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes de la resolución recurrida, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta resolutoria, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los numerales 273 y 274 del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

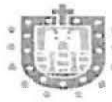
CONSIDERACIONES

I. El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, y 25, fracción V, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI, y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del recurso de revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

II. La existencia de la resolución recurrida, se acreditó con la copia simple del oficio DGF/VDyRG/IE/3901/2017/LIQ de 29 de noviembre de 2017, extraída del expediente administrativo que a nombre de Instituto Paccioli, A.C., obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución instaurado en su contra; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRF/040/19/IV

Oficio No. SAC/234/2024/XLV

Hoja: 3/4

III. En razón de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y ameritan un estudio preferencial, es por ello que se analizan en primer orden las que esta autoridad fiscal detectó:

Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se advierte que la recurrente niega que se le haya notificado el oficio DGF/VDyRG/IE/3901/2017/LIQ de 29 de noviembre de 2017, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 44, fracción II, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a darle a conocer dicha resolución así como su acta de notificación, a través del oficio SAC/254/2023/XXXIX de 22 de septiembre de 2023, documento que le fue notificado a la promovente, a través de su representante legal, el 19 de febrero de 2024, haciéndose de su conocimiento en el mismo, que disponía de un plazo de diez hábiles para que ampliara el recurso de revocación cuya resolución ocupa nuestra atención, impugnando la resolución que se le daba a conocer y su notificación o sólo la notificación.

Ahora bien, en virtud de que la recurrente no ejerció a su favor el derecho de ampliar su recurso administrativo de revocación dentro del término de los diez días otorgado en el oficio SAC/254/2023/XXXIX, plazo que empezó a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtió efectos la notificación del mismo, **feneciendo el 5 de marzo de la presente anualidad**, toda vez que al haber surtido sus efectos la notificación de dicho oficio el 20 de febrero de 2024, el plazo empezó a correr a partir del 21 de igual mes y año, transcurriendo los siguientes diez días hábiles: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de febrero; 1, 4 y 5 de marzo; precisando que dentro de ese plazo, mediaron los siguientes días inhábiles: 24 y 25 de febrero y 2 y 3 de marzo, ambos meses de 2024; **por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 271, fracción IV, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:**

"ARTICULO 271. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

[...]

IV. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 44 de este Código;

[...]"

Como consecuencia de lo anterior, es procedente sobreseer el presente medio de defensa en términos del artículo 272, fracción III de dicho ordenamiento estatal, transcribiéndose a continuación el precepto legal invocado:

"ARTICULO 272. Será sobreseído el recurso cuando:

[...]

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...].”

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 271, fracción IV, 272, fracción III y 275, fracción I, todos del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso revocación interpuesto por el Instituto Paccioli, A.C., en contra de la resolución DGF/VDyRG/IE/3901/2017/LIQ de 29 de noviembre de 2017, a través de la cual la Dirección General de Fiscalización, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$312,017.64 (trescientos doce mil diecisiete pesos 64/100 m.n.), por concepto de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal omitido, actualización, recargos y multas, correspondiente a diciembre de 2013, por haberse actualizado la causal de improcedencia precisada en el considerando **III** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se le hace saber a la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el juicio contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.d. Expediente.
MCF*100*AVH*R*100